

Resolución Directoral

Callao, *16* de *Octubre* de 2024

VISTO:

El Acta de reunión de Comité de Becas y Capacitación, el Informe Técnico N°312-2024-HNDAC-OARH/UC de la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N°350-2024-DM-HNDAC del Departamento de Medicina, los documentos N°1455-2024, N°345-2024 N°346-2024 y N°347-2024 de la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro, Legajo y Escalafón, el Memorando N°106-SG-DM-HN-DAC del Servicio de Gastroenterología, las Declaraciones Juradas de los médicos Pedro Andrés Montes Teves, Jaime José Fustamante Flores, Gunther Nick Coronado Cumpa y Stalin Yance Contreras, el Formulario - Informe del jefe Inmediato el jefe del Servicio de Gastroenterología, los Compromiso de Capacitación de Pedro Andrés Montes Teves, Jaime José Fustamante Flores, Gunther Nick Coronado Cumpa y Stalin Yance Contreras, los Compromisos de Retorno de Jaime José Fustamante Flores, Pedro Andrés Montes Teves, la Solicitud de Licencias del Servicio de Gastroenterología, el Informe N°799-2024-HNDAC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, conforme a la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N°141-2016-SERVIR-PE de SERVIR del 08 de agosto de 2016, se aprueba la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", la cual tiene como finalidad desarrollar los procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación. con el propósito de mejorar el desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos;

Que, el numeral 6.4 de la citada Directiva establece que el proceso de capacitación comprende un ciclo de tres etapas: Planificación, Ejecución y Evaluación: estando la primera de estas etapas constituida por cuatro fases: 1) Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación, 2) Sensibilización sobre la importancia de la capacitación, 3) Desarrollo del



Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y 4) Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas;

Que, conforme a la Resolución Directoral N°138-2024-HNDAC-DG se aprueba el Plan de Desarrollo de las Personas 2024, que en el artículo III. Se desarrolla EL PLAN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS cuyo numeral 3.1 señala "El Plan de Desarrollo de las Personas, se encuentra a disposición de los servidores comprendidos en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; a los contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y, de manera supletoria, a las carreras especiales de acuerdo con la Ley N°30057";

Que, a continuación, el jefe del Servicio de Gastroenterología, a nombre de Stalin Yance Contreras, solicita autorización por licencia por capacitación al XXX Congreso Latinoamericano de Enfermedades Hepáticas 2024, el cual se desarrollará en Santiago de Chile, Chile del 09 de setiembre al 11 de setiembre de 2024. Que Gunther Nick Coronado Cumpa con documento sin fecha solicitó autorización por licencia por capacitación;

Que, asimismo, con el Memorando N°106-SG-DM-HN-DAC, de fecha 08 de agosto de 2024, el Servicio de Gastroenterología, se dirigió al Departamento de Medicina, en la cual señaló tenga a bien autorizar la asistencia del Dr. Pedro Andrés Montes Teves y el Dr. Jaime José Fustamante Flores, el Dr. Gunther Nick Coronado Cumpa y el Dr. Stalin Yance Contreras médicos asistentes del servicio de Gastroenterología, al XXX Congreso Latinoamericano de Enfermedades Hepáticas 2024, el cual se desarrollará en Santiago de Chile, Chile del 09 de setiembre al 11 de setiembre de 2024, menciona que por motivos de traslado deben ausentarse desde el 08 al 12 de setiembre de 2024;

Que, por otra parte con el Memorando N°350-2024-DM-HNDAC, de fecha 05 de agosto de 2024, el Departamento de Medicina, se dirigió a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, por la cual señaló que el jefe del Servicio de Gastroenterología, sobre la solicitud de autorización para la asistencia del Dr. Pedro Andrés Montes Teves, el Dr. Jaime José Fustamante Flores, el Dr. Gunther Nick Coronado Cumpa y el Dr. Stalin Yance Contreras médicos asistentes de Servicio de Gastroenterología, al XXX Congreso Latinoamericano de Enfermedades Hepáticas 2024, el cual se desarrollará en Santiago de Chile, Chile, del 09 de setiembre al 11 de setiembre de 2024, cuenta con la aprobación de su jefatura inmediata y de dicho Departamento;

Que, como se afirmó arriba mediante Declaraciones Juradas, sin fecha, los señores profesionales Pedro Andrés Montes Teves, Jaime José Fustamante Flores, Gunther Nick Coronado Cumpa y Stalin Yance Contreras médicos asistentes del servicio de Gastroenterología, se comprometen a financiar sus gastos, a su vez adjuntan sus constancias de habilidad;

Que, a su vez con el Formulario - Informe del Jefe Inmediato, de fecha 02 de agosto de 2024, el jefe del Servicio de Gastroenterología señaló que los conocimientos adquiridos en el XXX Congreso Latinoamericano de Enfermedades Hepáticas 2024, el cual se desarrollará en Santiago de Chile, Chile del 09 de setiembre al 11 de setiembre de 2024 serán de beneficio directo para los pacientes que se manejan en forma rutinaria en consulta externa, ya que son patologías prevalentes en nuestra población y con continuas actualizaciones de la terapéutica indicada. Además, se podrá aplicar los conocimientos aprendidos desde el enfoque endoscópico de nuestra especialidad, ya que tiene funciones tanto diagnosticas como terapéuticas. Por último, permitirá el estrechamiento de relaciones con colegas de otros países y se podrá intercambiar datos clínicos, así como compartir experiencias en el manejo de casos complejos;

Que, es imperativo, señalar que los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, corresponde efectuar la siguiente precisión sobre la emisión del acto resolutivo, respecto a que el acto sea favorable para el administrado, se tiene que, con la emisión de este acto, no se estaría causando perjuicio alguno para los administrados puesto que el momento que pretende





Resolución Directoral

Callao, 16 de Octubre..... de 2024

retrotraerse corresponde a la fecha señalada por el órgano que aprueba dicha capacitación internacional conforme al Memorando N°350-2024-DM-HNDAC del Departamento de Medicina;

Que, de esta manera con el Informe Técnico N°312-2024-HNDAC-OARH/UC, de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, concluyó que los galenos Pedro Andrés Montes Teves y Jaime José Fustamante Flores, cumplen con los requisitos requeridos, cuenta con opinión favorable de la Dra. María Luisa Castañeda Núñez, Jefa del Departamento de Medicina, que no cuenta con sanciones disciplinarias y que los gastos que demanden sus participaciones serán financiados por dichos servidores;

Que, finalmente con el Acta de reunión de Comité de Becas y Capacitación de fecha 04 de setiembre de 2024, se estableció en el punto 3.- Que los servidores Pedro Andrés Montes Teves y Jaime José Fustamante Flores, cuentan con 03 votos a favor para la Licencia por capacitación (Formación Laboral) del 08 al 12 de setiembre del 2024, para asistir al XXX Congreso Latinoamericano de Enfermedades Hepáticas 2024, el cual se desarrollará en Santiago de Chile, Chile, y 01 en contra del Ing. César Augusto Tapia Gil por ser autofinanciado y autogestionado;

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en la carrera administrativa

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento";

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N°276 en concordancia con los artículos 110° y 115° de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera hacer uso de licencias por motivos particulares;

Que, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N°001-93-DNP, la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender



asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, en ese sentido, en el régimen del Decreto Legislativo N°276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un (1) año;

De la regulación de la capacitación del personal del Estado

Que, sobre el particular, debemos señalar que el Capítulo VI "De la capacitación para la carrera" del Reglamento General de la Carrera, así como los artículos 113° y 116°, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, respectivamente, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1025;

Que, en ese sentido, la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación oficializada y no oficializada, ha sido derogada por la norma indicada en el párrafo anterior, por consiguiente, no es posible el otorgamiento de la misma a los funcionarios y servidores del régimen de la carrera administrativa;

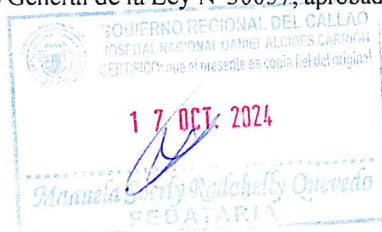
Que, sin perjuicio a lo anterior, debemos señalar que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil dispuso que, a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones referidas a los principios, organización, y derechos colectivos. Mientras que las disposiciones sobre la capacitación y evaluación de desempeño, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al nuevo régimen, las disposiciones contenidas en el Libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento;

Que, en ese sentido, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro 1), específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública¹. Cabe precisar que, a partir del 14 de septiembre de 2014, resulta aplicable el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, bajo el cual constituye falta disciplinaria el uso indebido de las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales²;

Que, de este modo, con la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N°1025, la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada prevista en el Reglamento de la Carrera Administrativa no se encuentra vigente, no siendo posible otorgarla a los funcionarios y servidores del régimen del Decreto Legislativo N°276;

¹ A partir del 14 de agosto de 2016, entra en vigencia la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°141-2016-SERVIR/PE.

²Literal a) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.





Resolución Directoral

Callao, *16* de *Octubre* de 2024

Que, ahora bien, con respecto al otorgamiento de capacitación profesional, el tercer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria³ del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que la formación profesional **solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil;**

Que, de igual modo, la citada Disposición Complementaria Transitoria establece respecto al otorgamiento de la capacitación laboral que, las entidades públicas que aún no cuentan con una resolución de inicio del proceso de implementación podrán brindar formación - laboral, de acuerdo a las necesidades de la entidad y/o al cierre de brechas de conocimientos o competencias para cada servidor civil, no resultando de aplicación la disposición contenida en el artículo en el artículo 14° literal a) del presente Reglamento General, así como aquellas referidas al sistema de gestión de rendimiento;

Que, de otra parte, en caso las capacitaciones sean gestionadas por los servidores, es decir, financiadas y coordinadas por los propios servidores, estas no se enmarcan en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP); por tanto, no se afectan por lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Referido Reglamento General. En caso la capacitación ha sido identificada en el PDP de la entidad, deben enmarcarse en lo establecido en dicha disposición complementaria transitoria;

Que, finalmente, con respecto al otorgamiento de la licencia por capacitación (formación laboral) nos remitimos a las conclusiones del Informe Técnico N°049-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

"3.4 Las entidades públicas están en la obligación de otorgar la licencia correspondiente - con o sin goce de haber- cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda.

Por tanto, para la formación laboral, además de poder considerarse como comisión de servicios, de disponer la compensación de las horas de la jornada en tanto la capacitación se haya realizado fuera de la jornada de servicios, también se otorgará las licencias de acuerdo con lo previsto en el numeral 47.1, literal e) -suspensión perfecta- y numeral 47.2, literal e) -suspensión imperfecta- del artículo 47° de la Ley según corresponda, atendiendo a la naturaleza de la actividad de capacitación.

³ Modificado por Decreto Supremo N°117-2017-PCM



3.5 En el caso que la capacitación sea financiada por el propio servidor o por terceros, las entidades públicas otorgarán las facilidades a un servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no constituye un derecho, debiendo, además de conceder la licencia correspondiente, evaluar que dicha capacitación (formación laboral) esté dirigida al logro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario.”;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N°736-2021-SERVIR-GPGSC se concluye que en el caso específico de los servidores sujetos al régimen laboral del DL. N°276, a efectos de analizar el otorgamiento de una licencia para una capacitación autofinanciada, corresponderá a la entidad remitirse a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares contemplada en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa⁴, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio;

Que, de acuerdo al Informe N°799-2024-HNDAC-OAJ de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta pertinente que se autorice la licencia sin goce de remuneraciones para los servidores al Dr. Pedro Andrés Montes Teves, al Dr. Jaime José Fustamante Flores, al Dr. Gunther Nick Coronado Cumpa y al Dr. Stalin Yance Contreras, desde el 08 al 12 de setiembre de 2024, (el cual incluye el periodo para su traslado por vía aérea), teniendo como fundamento a la capacitación internacional al XXX Congreso Latinoamericano de Enfermedades Hepáticas 2024, el cual se desarrollará en Santiago de Chile, Chile del 09 de setiembre al 11 de setiembre de 2024, por lo que dicha licencia sin goce de remuneraciones corresponde a motivos particulares la cual se encuentra contemplada en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del artículo 8° del “Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, y las facultades conferidas en la Resolución Gerencial General Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023;

Con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Departamento de Medicina, Oficina de Administración de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

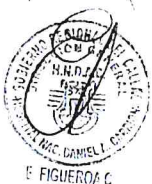
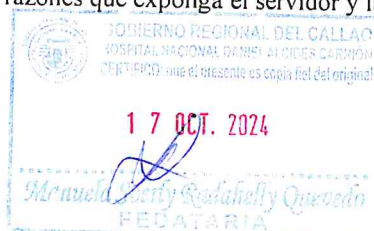
SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de remuneraciones para don Pedro Andrés Montes Teves, don Jaime José Fustamante Flores, don Gunther Nick Coronado Cumpa y a don Stalin Yance Contreras la Capacitación Internacional a partir del 08 de setiembre al 12 de setiembre de 2024, teniendo como fundamento su capacitación al XXX Congreso Latinoamericano de Enfermedades Hepáticas 2024, en Santiago de Chile, Chile, del 09 de setiembre al 11 de setiembre de 2024, por lo que dicha licencia sin goce de remuneraciones corresponde a motivos particulares la cual se encuentra contemplada en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, al Servicio de Gastroenterología, que concluida la Capacitación Internacional desde el 08 de setiembre al 12 de setiembre de 2024 a don Pedro Andrés Montes Teves, don Jaime José Fustamante Flores, don Gunther Nick Coronado Cumpa y a don Stalin Yance Contreras, médicos asistentes del Servicio de Gastroenterología, al XXX Congreso Latinoamericano de Enfermedades Hepáticas 2024, cuyos gastos son autofinanciados, requieran a cada uno de los beneficiarios una sustentación académica e informe final sobre los aspectos cognitivos adquiridos, adjuntando la certificación o diploma respectivo.

Artículo 3°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a los médicos don Pedro Andrés Montes Teves, don Jaime José Fustamante Flores, don Gunther Nick Coronado Cumpa y a don

⁴ Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.





Resolución Directoral

Callao, 16 de Octubre..... de 2024

Stalin Yance Contreras sobre lo resuelto a su petición y a las demás instancias administrativas competentes.

Artículo 4°. – PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.B. 22423 R.N.E. 12897



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
17 OCT. 2024
Manuela Sierby Radahelly Quevedo
FEDATARIA

